

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Pág. 1 de 4
ONJ N° 14609

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 146 /09

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que luego de numerosas gestiones, se declara a Sucre Sede de los XVI Juegos Bolivarianos en homenaje a los 200 años del Primer Grito Libertario lanzado en esta ciudad Capital en la Revolución Libertaria del 25 de mayo de 1809.

Que la comunidad de países Bolivarianos, cuya unidad histórica bajo la figura del Libertador les ha permitido hermanarse por el deporte olímpico y a través de éste, reconocer el rol de importancia continental de nuestra ciudad en los procesos de independencia de todos los países.

Que luego a 71 años de historia de estos singulares juegos, realizados por primera vez en Bogotá en 1938, como homenaje a los 400 años de su fundación, este año, es la ciudad Capital de Bolivia quien festejando los 200 años del inicio de los procesos de independencia del continente, se viste con los colores de las banderas de los seis países como símbolo de confraternidad.

Que es la primera vez que un evento internacional de estas dimensiones se desarrolla en la Capital constitucional de Bolivia y que como Gobierno Municipal, es importante promover y destacar el espíritu deportivo y cívico en la población, promoviendo su participación en todas las actividades deportivas y otras complementarias que resalten este magnífico evento.

Que, de conformidad al art. 8° numeral 18) en Materia de Desarrollo Humano Sostenible, de la Ley de Municipalidades, indica "Es competencia del Gobierno Municipal, fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas", asimismo en Materia de Infraestructura está la de construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales, art. 8° - II - 1.

Que, asimismo el art. 8° en Materia de Servicios, establece como competencia del Gobierno Municipal la de organizar y reglamentar en coordinación con la Policía Nacional, Tránsito y vialidad de su jurisdicción en cumplimiento de Normas Nacionales especiales e Internacionales que sean aplicables.....".

Que conforme prescribe el art. 12 num. 4 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene la potestad para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° Aprobar la Ruta Bolivariana, que comprenden las siguientes Calles y Avenidas:

- Calle Panamá (entre la Villa Bolivariana), hasta la calle Estados Unidos, vía de uso exclusivo.
- Calle Estados Unidos, entre la calle Panamá y la Av. Germán Mendoza, Vía de uso compartido

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA *25 de mayo de 1809 - 2009*



Pág. 2 de 4
03/11/09

- Av. Germán Mendoza entre la calle Manco Capac hasta la calle Colombia, vía de uso compartido.
- Av. Germán Mendoza parte superior y paso por la vía desnivel entre la calle 23 de marzo hasta la Av. Jaime Mendoza, vía de uso exclusivo.
- Av. Jaime Mendoza entre las calles Ricardo Bacherer y Domingo L. Ramírez, vía de uso exclusivo (lado derecho de la Av. Pasos a desnivel).
- Vías perímetro del Estado Patria (calles: Rene Calvo Arana, Sebastián García, Manuel María Vilar y Germán Mendoza), vías de uso compartido, perímetro de estacionamientos públicos prohibidos.
- Calle Domingo L. Ramírez, ingreso al Coliseo Jorge Revilla Aldana uso exclusivo, perímetro del Coliseo (calles Domingo L. Ramírez, José Komarex, Lemoine, Aniceto Solares), vías de uso compartido.
- Calle Adolfo Vilar entre Sebastián García y Marzana uso exclusivo y entre la calle Marzana y Daniel Sánchez Bustamante, vía de uso compartido.
- Calle Valentín AVECIA entre la M. Maria Vilar y Juana Azurduy de Padilla, vía de uso exclusivo.
- Av. Juana Azurduy de Padilla entre la Av. Germán Mendoza y la Av. Circunvalación, vía de uso compartido.
- Av. Circunvalación entre la Av. Juana Azurduy de Padilla y la Av. 6 de Agosto, vía de uso compartido.
- Av. 6 de Agosto entre la Av. Circunvalación y el Aeropuerto Juana Azurduy de Padilla, vía de uso compartido.
- Av. Germán Mendoza entre la René Calvo Arana c/Agua Rica, vías de uso compartido.
- Av. Jaime Mendoza entre la c/Domingo L. Ramírez y la Av. Venezuela, vía de uso compartido.
- Av. Venezuela entre la Av. Jaime Mendoza y la Ladislao Cabrera, vía de uso compartido.
- Calle Ladislao Cabrera entre la Av. Venezuela y la c/Uyuni, vía de uso compartido.
- Calle Uyuni entre la c/Ladislao Cabrera y la c/Japón, vía de uso compartido.
- Calle Colón entre la c/Japón y la c/Raúl F. de Córdova, vía de uso compartido.
- Calle Gabriel René Moreno entre la c/Colón y la c/Raúl F. de Córdoba, vía de uso compartido.
- Calle Raúl F. de Córdova entre la c/Colón y la c/Osvaldo Molina, vía de uso compartido.
- Calle Osvaldo Molina entre la c/Raúl F. de Córdova y la c/Moto Méndez, vía de uso compartido.
- Calle Moto Méndez entre la c/Osvaldo Molina y la c/Campo la Gloria, vía de uso exclusivo.
- Calle Campo la Gloria entre la c/Moto Méndez y la Av. Bartolomé de las Casas, vía de uso exclusivo.
- Av. Bartolomé de las Casas entre la c/Campo la Gloria y la c/Miguel de Rodas, vía de uso compartido.
- Calle Capitán Echeverría entre calle Campo la Gloria y la c/Loa, vía de uso compartido y entre la c/Loa y la c/Loa y la c/Rafael Bustillos, vía de uso exclusivo.
- Calle Rafael Bustillos entre c/Cap. Echeverría y la c/Olañeta, vía de uso exclusivo.
- Calle Argentina entre c/Olañeta y la Plaza 25 de Mayo y la c/Avaroa, vía de uso compartido.
- Calles Plaza 25 de Mayo, vías de uso exclusivo.
- Calle Real Audiencia entre Plaza 25 de mayo y la c/Avaroa, vía de uso compartido.
- Calle Avaroa entre c/Real Audiencia y la c/San Alberto, vía de uso compartido.
- Calle San Alberto entre c/Avaroa y la c/Padilla, vía de uso compartido.
- Calle Calvo entre Plaza 25 de Mayo y la c/Padilla, vía de uso compartido.
- Calle Padilla entre la c/Calvo y la Facultad de Economía.
- Calle Vicente Camargo entre la c/Calvo y la c/ Padilla y la República Federal Alemana, vía de uso compartido.
- Calle República Federal Alemana entre la c/Vicente Camargo y la Av. Jaime Mendoza, vía de uso exclusivo.
- Av. Jaime Mendoza entre la c/República Federal Alemana y la Plazuela Huallparimachi, vía de uso compartido.

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009



Pág. 3 de 4
021 N° 16609

- Calle Manco Capac entre la Plazuela Hualparimachi y la Av. Germán Mendoza, vía de uso compartido.
- Av. Emilio Mendizábal entre Av. Estados Unidos y la c/Costa Rica, vía de uso compartido.
- Calle Costa Rica entre la Av. Emilio Mendizábal y la c/Martín Cruz, vía de uso compartido.
- Calle Martín Cruz entre la c/Costa Rica y la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, vía de uso compartido.
- Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz hasta el campo deportivo "El Bosquecillo", vía de uso compartido.
- Calle San Alberto entre la c/Padilla y la c/Polanco, vía de uso compartido.
- Calle Polanco entre las c/Av. Del Ejercito y la c/Torrelío, vía de uso compartido.
- Calle Topater hasta el circuito pista ciclismo de montaña cerro (Churuquilla).
- Calle Destacamento Chuquisaca desde la c/Rafael Bustillos hasta el RI-II (Tejar), vía de uso compartido.
- Av. Circunvalación hasta camino hacia Potosí, Ciclismo de Ruta, vía de uso compartido.
- **Uso Exclusivo:** Calles o Avenidas, por las cuales solo podrán transitar vehículos pertenecientes a la flota bolivariana o aquellas que porten el respectivo permiso de autorización, definida de doble sentido de circulación.
- **Uso Compartido:** Calles o avenidas, que no sufren ninguna modificación, de circulación ni restricción.

Art.2º Las vías de uso exclusivo son de doble sentido de circulación, mientras que las vías compartidas mantienen el sentido de circulación del tramo vial de la ciudad.

Art.3º (De la señalización).- la señalización de la ruta, estará a cargo de CODEBO y la Municipalidad de Sucre, señalización en forma vertical - horizontal, delimitadores y elementos de seguridad vial (Conos, destelladotes direccionales, Mojoneros, vallas, cintas reflectivas, prohibitivas y otros), que canalicen el tráfico vehicular tanto de la Flota Bolivariana y el Parque Automotor de la ciudad.

Art.4º (Del tiempo de duración).- La Ruta Bolivariana se aplicará, en el lapso del desarrollo del evento, comprendido de fecha 13 de noviembre, al 28 de noviembre de 2009.

Art.5º (Del estacionamiento de vehículos).- Está terminantemente prohibido estacionar vehículos o motorizados públicos en toda la ruta Bolivariana, bajo sanción de acuerdo al Reglamento Nacional de tránsito de la Policía Nacional, así como también en los predios de los campos deportivos en los cuales desarrolle el evento.

Art.6º (La Flota Bolivariana).- Esta Flota podrá circular en la Ruta Bolivariana con toda la preferencia para la cual se diseñó. La Flota Bolivariana cumplirá con especificaciones técnicas requeridas por CODEBO, deberán estar bien identificados, además deberá sacar el permiso de circulación de Tráfico Transporte y Vialidad, donde se controlará si cumple con el Reglamento del Auto Transporte Público, los buses de la Flota, tendrá una tarjeta de operación codificada, como código de barras.

Art.7º (de los conductores de vehículos de la flota Bolivariana).- Los conductores deberán cumplir con todos los requisitos que exige la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Nacional, además contar con el credencial otorgado por CODEBO, para el control de seguridad física.

Art.8º Cualquier percance o accidente de la Flota Bolivariana, la Unidad Operativa de Tránsito estará a cargo por parte de la Policía Nacional.

Art.9º De los ingresos de vehículos de emergencia (la ambulancia, SAR, CRUZ ROJA, Radio Patrullas 110, CRUZ VERDE, etc.) podrán circular en la Ruta Bolivariana.

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

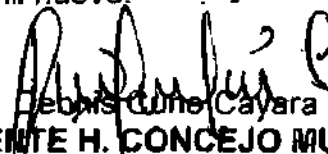
25 de mayo de 1809 - 2009



Pág. 4 de 4
OM N° 14609

- Art.10°** De los estacionamientos para vehículos de la flota Bolivariana, están permitido estacionar en el perímetro de campos deportivos, en los estacionamientos respectivos, en hoteles y comedores sectoriales, parada momentánea de cargue y descargue de delegaciones deportivas por el tiempo máximo de 15 minutos.
- Art.11°** De la restricción vehicular; los vehículos que conforman la flota Bolivariana no están sometidos a la restricción vehicular por el tiempo que dure los Juegos Bolivarianos, deberán tener el credencial que certifique el permiso especial otorgado por la Unidad de Tráfico, Transporte y Vialidad.
- Art.12°** Todos los deportistas, delegados, jueces o árbitros e invitados especiales de las delegaciones, participantes, en los Juegos Bolivarianos, deberán estar debidamente identificado por un credencial expuesto a la vista de la población en general, para poder dar preferencia en todas las instituciones de la ciudad, este credencial debe tener códigos de control, fotografía, huella digital, y código de barras para tener un control exacto de quien lo porta.
- Art.13°** De las Autoridades deportivas, de igual manera las Autoridades Internacionales, Nacionales, Departamental, locales de los Juegos Bolivarianos, deberán estar bien identificados por un credencial expuesto a la vista con diseño especial, con código de control, fotografía, huella digital y código de barras. De esta manera tener acceso a todos los niveles de control y seguimiento de los Juegos Bolivarianos.
- Art.14°** La Policía Nacional, el Ejército Nacional, Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, Boy Scout y el personal voluntario, son las entidades encargadas del cumplimiento de esta Ordenanza Municipal, para ello deberán desplegar todo su personal especializado debidamente uniformado y con sus respectivos credenciales otorgados por CODEBO.
- Art.15°** El parqueo en Plaza 25 de Mayo, debe pasar por la administración de la Municipalidad, para poder disponer de la misma, para el estacionamiento de los vehículos que conformarán la Flota Bolivariana. El tiempo es consensuado con la Universidad Estatal mientras duren los torneos de competición.
- Art.16°** Los recursos serán canalizados por el Gobierno Central, Prefectura del Departamento, la Municipalidad de Sucre y/o Organizaciones Internacionales, Nacionales.
- Art.17°** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Roberto Cune Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Dr. Hugo Tomás Loayza Nava
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

